

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/N/2/POL/1

31 de enero de 1996

(96-0377)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de
Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 1 Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO

Polonia

Se ha recibido de la Misión Permanente de Polonia la siguiente comunicación, de fecha 28 de diciembre de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, el Gobierno de Polonia tiene el honor de notificar al Consejo de los ADPIC las reservas que figuran a continuación.

Polonia no aplicará el criterio de la publicación a que hace referencia el apartado c) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada el 26 de octubre de 1961 (Convención de Roma).

Además, Polonia tiene el honor de notificar que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención de Roma, que el Acuerdo sobre los ADPIC incorpora en el párrafo 3 de su artículo 1, sólo protegerá las emisiones en el caso de que el domicilio legal del organismo de radiodifusión esté situado en el territorio de otro Miembro de la OMC y de que la emisión haya sido transmitida desde una emisora situada en el territorio del mismo Miembro de la OMC.